

Minutario: CI-IPN-14/097
RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100046014.
RESULTANDO

PRIMERO.- El veinticinco de junio de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la Información Pública con número **1117100046014**, consistente en:

“documento en el cual se le de permiso a Claudia días muños para tomar dos horas de desayuno en el sanbors con sus compañeros de la oficina de asuntos jurídicos y laborales”.

Otros datos para facilitar su localización:

“Abogado general del politécnico”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Lic. Claudia Irais Rios Cobo, Enlace de la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio AG-UE-01-14/1321, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce.

TERCERO.- Mediante el oficio número DNCYD-03-14/1542, recibido con fecha primero de julio de dos mil catorce en la Unidad de Enlace, el Lic. Julio César Benavides Muñoz, Director de Normatividad Consulta y Dictaminación de esta Casa de Estudios, respondió a la Solicitud de Acceso a la Información lo siguiente:

9
 “...

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de ésta Unidad Administrativa, no se encontró ningún dato relacionado con la solicitud de referencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar la información solicitada, dando con esto cumplimiento a lo solicitado.

...”.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II IV y V, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, el cual se precisa que mediante Oficio DNCyD-03-14/1542, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa Unidad Administrativa, sin encontrar ningún dato relacionado con la solicitud de referencia.

Lo anterior, constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada a través de la solicitud número 1117100046014, misma que se encuentra citada en el Resultando Primero.

TERCERO.- Por las consideraciones anteriores, se confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número 1117100046014, la cual se encuentra precisada en el Resultando PRIMERO.

Por lo antes expuesto, y toda vez que se realizó una búsqueda en los registros de la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

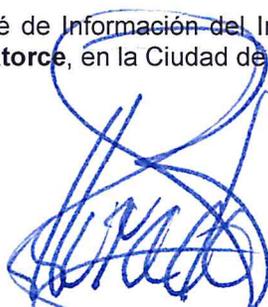
PRIMERO.- En términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información de la solicitud de acceso a la información número 1117100046014, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **dos de julio del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN